CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OBRA Nº 022 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL MONTALVO Y CELICO ALBERTO RAMIREZ CHICO.

CONTRATO Nº:	**022**
CONTRATANTE:	**Institución Educativa José Miguel Montalvo**
CONTRATISTA:	**Célico Alberto Ramírez Chico.**
OBJETO:	**Prestación de servicios de mantenimiento locativo, mejoramiento y adecuación a todo costo, de la infraestructura física de las sedes educativas, que incluye actividades de desmonte drywall, e instalación de cielo raso en pvc blanco, en lámina de 0,30 x 5,95 metros, con su respectiva estructura y accesorios; mantenimiento y reparación de redes eléctricas y acometidas externa e internas del aula de informática; suministro e instalación de lámparas led; suministro e instalación de alarmas sonoras de emergencia; mantenimiento y reparación de redes hidrosanitarias, unidades sanitarias y sistemas de desagüe; reparación de puertas en aluminio y acrílico de los baños de niños y niñas de primaria.**
VALOR:	**$ 14.772.608,oo**
FORMA DE PAGO:	**Se cancelará en una sola cuota, al cumplimiento total de las obligaciones derivadas del objeto del contrato.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**Ocho (8) días calendario**
VIGENCIA:	**Del 20 de noviembre al 27 de noviembre de 2026**
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**Gigante Huila, 20 de noviembre de 2026.**

Los aquí suscribientes GLADYS BURBANO PALACIO, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Gigante Huila, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 26.500.895 expedida en Gigante Huila, en su calidad de Rectora y ordenadora del gasto del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa, obrando de conformidad a la Ley 715 de 2001, en su artículo 13, Decreto Nro. 1075 del 26 de mayo de 2015, y a los Art. 2 y 26 de la Ley 80 /93, previo procedimiento establecido mediante régimen especial para contratación inferior a 20 smmlv, adoptado por la institución mediante Acuerdo 003 de mayo 18 de 2020, cargo que desempeña desde el 16 de febrero de 2004, como tal representante ante las autoridades educativas y la comunidad escolar, de conformidad con lo establecido en el *art. 10, de la Ley 715 de 2001.* Designada como rectora para ordenar gastos mediante decreto 079 de 2004 por la Gobernación del Huila, a efectos de la competencia para la celebración de contratos como servidora pública que desempeña cargo del nivel directivo con base en lo dispuesto en el *art. 37 del Decreto 2150 de 1995;* quien en adelante y para los efectos del presente documento se llamará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MIGUEL MONTALVO**; de una parte y por la otra CELICO ALBERTO RAMIREZ CHICO, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº 4.908.350 de Gigante Huila, en calidad de técnico en actividades de construcción de obra, como consta en Certificado expedido por la Cámara de Comercio del Huila de fecha 13-11-2026; y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios de obra especializado en construcción, consignado en las siguientes cláusulas, previo el procedimiento establecido en el Acuerdo 003 de mayo 18 de 2020, que desarrolla el numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, para contratación del régimen especial de la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL MONTALVO de Gigante Huila; al tenor de: 1.- Que no existe personal de planta para prestar este servicio 2.- Que es deber institucional

el mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones locativas, en especial en las sedes y aulas escolares, y 3.- Que el contratista posee reconocida idoneidad para ejecutar el objeto del contrato, circunstancia de la cual deja constancia la ordenadora del gasto, así: CLÁUSULA PRIMERA.— **OBJETO**: El objeto de este contrato es: Prestación de servicios de mantenimiento locativo, mejoramiento y adecuación a todo costo, de la infraestructura física de las sedes educativas, que incluye actividades de desmonte drywall, e instalación de cielo raso en pvc blanco, en lámina de 0,30 x 5,95 metros, con su respectiva estructura y accesorios; mantenimiento y reparación de redes eléctricas y acometidas externa e internas del aula de informática; suministro e instalación de lámparas led; suministro e instalación de alarmas sonoras; mantenimiento y reparación de redes hidrosanitarias, unidades sanitarias y sistemas de desagüe; reparación de puertas en aluminio y acrílico. según los siguientes ítems y precios:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	V/r UNITARIO	V/r PARCIAL
1	**DEMOLICIONES, DESMONTE Y RETIRO DE ELEMENTOS Y ESCOMBROS**				**$ 760.000**
1,1	Desmonte de cielo raso en draywall, incluye retiro final alistado, escombros y limpieza del área	M2	95,0	$ 8.000	760.000
2	**CUBIERTA Y ACABADOS**				**$ 5.955.000**
2,1	Suministro e Instalación de estructura y cielorraso en lámina de PVC blanco de 0,30*5,95m, incluye todos los accesorios y punto de unión en pvc.	M2	110,0	$ 40.000	4.400.000
2,2	Suministro e instalación de cubierta en teja arquitectonica verde, calibre 30, estructura metalica calibre 18, Area a cubrir 9 M2 diámetro, posición Entrada Principal; incluye materiales.	Und	1,0	$ 1.450.000	1.450.000
2,3	Suministro de vidrios diámetro 5mm (0.70L X 0,40A), posición sobrepuesta ventanas; incluye materiales e instalacion	Und	3,00	$ 35.000	105.000
3	**ILUMINACION, REDES ELÉCTRICAS Y SISTEMAS DE ALARMA DE EMERGENCIA**				**$ 7.340.000**
3,1	Mantenimiento correctivo y reparación de redes eléctricas de acometidas principal e internas del aula de informática sede EOB; incluye revisión y diagnóstico de instalaciones, reparación y/o reposición de conductores eléctricos deteriorados en calibre #6, 7 hilos, adecuación de conexiones, cajas, tomacorrientes y elementos de protección, suministro de materiales, mano de obra y pruebas de funcionamiento aire acondicionado y tomas.	Global	1,0	$ 6.720.000	6.720.000
3,2	Suministro e instalación de sistema de alarma sonora de emergencia; incluye dispositivos de señalización acústica, cableado, accesorios, elementos de fijación, conexiones eléctricas, instalación, configuración y pruebas de funcionamiento para garantizar la alerta sonora en caso de emergencia.	Und	2,0	$ 135.000	270.000
3,3	Suministro e instalación de lámparas led de 35 vatios, diámetro 6", posición sobrepuesta; incluye materiales eléctricos, mano de obra y pruebas de funcionamiento.	Und	10,0	$ 35.000	350.000

4	**REDES HIDROSANITARIAS, UNIDADES SANITARIAS Y DIVISIONES DE BAÑOS.**				$ 560.000
4,1	Reparación y mantenimiento de puertas en aluminio y acrílico de siete (7) unidades sanitarias de la sede primaria, correspondientes a baños de niños y niñas; incluye revisión, ajuste y reparación de estructuras, cambio y/o reposición de elementos deteriorados, bisagras, pasadores, cerraduras, accesorios de fijación y láminas de acrílico que se requieran, suministro de materiales, mano de obra, herramientas y demás elementos necesarios para garantizar su correcto funcionamiento y adecuado estado de servicio.	Und	7,00	$ 50.000	350.000
4,2	Mantenimiento preventivo unidades sanitarias y cambio desague lavamanos, incluye desmonte e instalación de asientos, destape puntos de aguas negras en las sedes Escolares.	Und	6,00	$ 35.000	210.000
5	**POSTES PARA RED AREA VOLEIBOL**				$ 157.608
5,1	Suministro e Instalacion de tubos poste de 2" para red voleibol infantil, altura 2,24m.	Gral	2,0	$ 78.804	157.608

Parágrafo Uno: Para desarrollar el objeto del presente contrato, el contratista se obliga a destinar personal idóneo y capacitado para cada labor encomendada y se tendrá en cuenta la propuesta presentada por el contratista la cual constituye parte esencial en el presente contrato. **Parágrafo Dos**: El contratista se obliga para con la Institución Educativa a prestar sus servicios en las sedes ubicadas en la calle 4 Nº 15- 25 y carrera 6ª con calle 5ª. De la ciudad de Gigante Huila. CLÁUSULA SEGUNDA.—**DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA TERCERA.— **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato es hasta por la suma CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M.L. ($14.772.608,oo) M/cte; valor que la Institución Educativa José Miguel Montalvo pagará a EL CONTRATISTA mediante acta única de recibo final a la presentación de la respectiva factura, cuenta de cobro, y/o documento soporte del total de los servicios prestados; previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte de la Institución Educativa José Miguel Montalvo. CLÁUSULA CUARTA.—**VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la Institución Educativa José Miguel Montalvo, la totalidad de los servicios objeto del presente contrato, será de ocho (8) días calendario, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución; y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de la Institución Educativa José Miguel Montalvo la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución. CLÁUSULA QUINTA.—**RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. Parágrafo: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si llegare a presentarse algún tipo de acción contra EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA será informado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Institución Educativa. "JOSE

MIGUEL MONTALVO" y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto. CLÁUSULA SEXTA.— **SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: la Institución Educativa José Miguel Montalvo pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro 2.1.2.02.02.005.01 Mantenimiento del Establecimiento, del presupuesto de la vigencia fiscal de 2026 y cuya fuentes serán recursos de Gratuidad, Propios y Calidad Dpto. CLÁUSULA SÉPTIMA.—**GARANTÍAS**: El CONTRATISTA se obliga a garantizar la calidad del servicio a prestar con la forma de pago pactada y previo certificado emitido por el funcionario designado para tal fin. Parágrafo.—realizado el análisis del objeto y la naturaleza del contrato no se evidencia riesgo alguno previsible que pueda afectar el equilibrio económico del mismo, por tanto se obra de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo Nº 003 de mayo 18 de 2020, dado que por su cuantía no requiere póliza otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los riesgos. CLÁUSULA OCTAVA.—**SUPERVISIÓN**: La Supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la Institución Educativa José Miguel Montalvo a través de la dependencia o funcionario de donde surge la necesidad, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. CLÁUSULA NOVENA.—**MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la Institución Educativa José Miguel Montalvo para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará la Institución Educativa José Miguel Montalvo en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA.—**CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Institución Educativa José Miguel Montalvo o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. CLÁUSULA UNDÉCIMA.—**SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLÁUSULA DUODÉCIMA.—**CESIÓN:** El CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la Institución Educativa José Miguel Montalvo. CLÁUSULA DECIMATERCERA.—**SUBCONTRATACIÓN**: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Institución Educativa José Miguel Montalvo. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Institución Educativa José Miguel Montalvo podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Institución Educativa José Miguel Montalvo por esta causa. CLÁUSULA DECIMACUARTA.—**CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, la Institución Educativa José Miguel Montalvo declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que la Institución Educativa José Miguel Montalvo decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención

necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA DECIMAQUINTA.—**INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMASEXTA.—**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. CLÁUSULA DECIMASÉPTIMA.—**LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos meses, le será practicada directa y unilateralmente por la Institución Educativa José Miguel Montalvo y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA DECIMOCTAVA.—**TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo la Institución Educativa José Miguel Montalvo adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. CLÁUSULA DECIMANOVENA.—**INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA se compromete con la Institución Educativa José Miguel Montalvo, a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA VIGÉSIMA.—**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993 artículo 83, la Ley 42 de 1993 artículo 85, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.—**INTERESES MORATORIOS**: la Institución Educativa José Miguel Montalvo pagará a EL CONTRATISTA intereses moratorios del uno (1%) mensual, cuando transcurridos diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación del acta de recibo final de los bienes y servicios a satisfacción de la Institución Educativa José Miguel Montalvo, éste no hubiere realizado el pago correspondiente, conforme a los términos establecidos en la cláusula cuarta. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.—**PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto. 2. Este contrato requiere su publicación en el SECOP y cartelera pública de la Institución Educativa José Miguel Montalvo, requisito que se entenderá cumplido con la publicación en contratos del régimen especial de la página web Colombia Compra Eficiente. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.—**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA

VIGÉSIMA CUARTA.— **CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de comercio del Huila, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la Institución Educativa José Miguel Montalvo como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.—**DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de éste Contrato: a) la propuesta presentada por el contratista el 19 de noviembre de 2026. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 023 del 17 de **noviembre** de 2026; y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. VIGÉSIMA SEXTA.—**DOMICILIO CONTRACTUAL**: para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Gigante (Huila). Para constancia se firma en Gigante Huila, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

Por la Institución Educativa José Miguel Montalvo

GLADYS BURBANO PALACIO
CC. 26.500.805 de Gigante
Rectora.

El contratista:

CELICO ALBERTO RAMIREZ CHICO
CC. 4.908.350 de Gigante H.
Técnico en Construcción.